

WONDERFUL COLLEGE PREP ACADEMY – LOST HILLS

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

Wonderful College Prep Academy – Lost Hills ("Escuela") se compromete a mantener un ambiente escolar seguro y respetuoso que esté libre de discriminación y acoso. El Título IX de la Ley de Enmienda de Educación de 1972 ("Título IX") prohíbe la discriminación por motivos de sexo, incluido el acoso sexual, en los programas y actividades educativas de la escuela.

Esta Política del Título IX para el Acoso Sexual ("Política") detalla el compromiso de la Escuela de mantener un ambiente de aprendizaje libre de acoso sexual y proporciona un proceso de quejas para las denuncias de acoso sexual según se define en virtud del título IX. Cualquier persona puede denunciar el acoso sexual en el personal de la escuela a la escuela (por ejemplo, director, subdirector, maestros, etc.), y la escuela tomará las medidas apropiadas de acuerdo con esta política.

El acoso sexual es una forma de discriminación de género en el sentido de que constituye un trato diferencial basado en el género, la identidad o expresión de género o la orientación sexual, y, para esa razón, es una violación de las leyes estatales y federales y una violación de esta Política. La escuela considera que el acoso sexual es una ofensa grave que puede resultar en la disciplina de los estudiantes y el despido de los empleados.

Definición de acoso sexual bajo la ley de California

La sección 212.5 del Código de Educación de California define el acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitudes de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual realizada por alguien desde o en el entorno laboral o educativo, bajo las siguientes condiciones:

- La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o una condición del empleo, el estado académico o el progreso de un individuo.
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base de decisiones laborales o académicas que afectan al individuo.
- La conducta tiene el propósito o el efecto de tener un impacto negativo en el trabajo o el rendimiento académico del individuo, o de crear un trabajo o ambiente educativo intimidatorio, hostil u ofensivo.
- La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del individuo se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al individuo con respecto a beneficios y servicios, honores, programas, o actividades disponibles en o a través de la institución educativa.

El acoso sexual puede incluir, pero no se limita a:

- Conducta verbal no deseada, como comentarios sugerentes y despectivos, insinuaciones sexuales, insultos o avances, invitaciones o comentarios sexuales no deseados; molestar por las fechas; hacer amenazas; o difundir rumores o calificar a otros en cuanto a la actividad o el rendimiento sexual.
- Conducta visual no deseada, como exhibiciones de objetos sexualmente sugerentes, imágenes, carteles, material escrito, caricaturas o dibujos; graffiti de naturaleza sexual; o uso de gestos obscenos.

- Conducta física no deseada, como tocamientos no deseados, pellizcos, besos, palmaditas, abrazos, bloqueo del movimiento normal, asalto a la acción; o interferencia con el trabajo o el estudio dirigido a un individuo debido al sexo, la orientación sexual o el género del individuo.
- Amenazas y demandas o presiones para someterse a solicitudes sexuales con el fin de mantener un trabajo o una posición académica o para evitar otras pérdidas, y ofertas de beneficios a cambio de favores sexuales.

En virtud del artículo 230 del Código de Educación, el acoso y otras formas de discriminación por motivos de sexo incluyen, entre otras, las siguientes: exclusión de una persona o personas de la participación, denegación de los beneficios o sometimiento al acoso u otra discriminación en cualquier académico, extracurricular, investigación, capacitación ocupacional u otro programa o actividad; y la exclusión de la participación o del aumento de oportunidades equivalentes en programas deportivos. La definición completa de discriminación y acoso basado en el sexo de la sección 230 del Código de Educación se puede encontrar aquí:

http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC§ionNum=230.

La definición de acoso sexual bajo la ley de California y la definición de acoso sexual bajo el Título IX se superponen en algunas áreas. Las quejas que aleguen discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación basada en género, sexo, identidad o expresión de género u orientación sexual son elegibles para ser investigadas de conformidad con la Política de Procedimientos Uniformes de la Escuela. Sin embargo, si cualquier queja que alegue acoso sexual constituye acoso sexual según se define en el Título IX (ver más abajo), las quejas se investigarán bajo el Título IX Procedimientos de quejas por acoso sexual. El comportamiento de represalia de los programas escolares contra cualquier persona que presente una queja de acoso sexual o cualquier participante en el proceso de investigación de quejas.

Declaración de la Ley de Equidad Sexual en la Educación

Los estudiantes tienen todos los derechos establecidos en la sección 221.8 del Código de Educación (según corresponda a los programas de la escuela). Esto incluye el derecho a un trato justo y equitativo, el derecho a un entorno escolar sin discriminación por motivos de sexo y el derecho a recibir una oportunidad equitativa de participar en todas las actividades académicas extracurriculares. La descripción de todos los derechos establecidos en la sección 221.8 del Código de Educación se puede encontrar aquí:

http://leginfo.legislature.ca.gov/faces/codes_displaySection.xhtml?lawCode=EDC§ionNum=221.8.

Para obtener más información sobre Equidad de Género/Título IX, visite el siguiente sitio web del CDE: <https://www.cde.ca.gov/re/di/eo/genequitytitleix.asp>.

Título IX Procedimientos de quejas por acoso sexual

I. Alcance y jurisdicción

Los procedimientos de quejas del Título IX de esta Política se aplican solo a conductas que caen dentro de la definición de "Acoso sexual" bajo el Título IX. Los empleados o estudiantes de la escuela pueden presentar quejas formales de acoso sexual para su investigación bajo esta Política. Acoso sexual bajo el Título IX significa conducta basada en el sexo que cae dentro de una o más de las siguientes categorías:

1. Un empleado de la escuela que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio escolar a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, generalizada y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa de la escuela.
3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acecho (como se definen esos términos en 34 CFR sección 106.30 (a) (3)).

II. Personal del Título IX

La escuela ha designado a la siguiente persona como su Coordinador del Título IX para coordinar la investigación y resolución de quejas formales de acoso sexual como se describe en esta Política:

Lupe Sánchez
Directora de Cumplimiento, Operaciones y Asuntos Familiares
Wonderful College Prep Academy – Lost Hills
14848 Lamberson Ave, Lost Hills, CA 93249
Lupe.Sanchez@wonderfulcollegeprep.org (661) 709-1355

El Coordinador del Título IX puede designar a otras personas para que cumplan con la totalidad o parte de sus deberes. Además del Coordinador del Título IX, el siguiente personal del Título IX está involucrado en el proceso de quejas para abordar las quejas formales:

- **Investigador**: La persona responsable de reunir todas las pruebas relacionadas con la queja formal. Este individuo creará un "Informe de investigación" que resumirá las pruebas relevantes.
- **Responsable de la toma de decisiones**: La persona responsable de evaluar la evidencia para tomar una determinación con respecto a la queja formal. El responsable de la toma de decisiones presenta una determinación por escrito de las conclusiones a las partes. El Responsable de la toma de decisiones no puede ser un Coordinador del Título IX, el Investigador o cualquier persona involucrada en la investigación de la queja grave.
- **Oficial de Apelaciones del Título IX**: Si corresponde, esta persona es responsable de evaluar una apelación de la determinación final. El Oficial de Apelaciones del Título IX no puede ser un Oficial de Apelaciones del Título IX Coordinador, investigador, tomador de decisiones o cualquier persona involucrada en la investigación de la queja formal.

Todo el personal del Título IX (es decir, el coordinador del Título IX, el (los) investigador (s), el (los) tomador de decisiones, el (los) Oficial (s) de apelaciones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal) recibirá capacitación de acuerdo con los requisitos del Título IX. El Coordinador del Título IX debe asegurarse de que las personas responsables de investigar una queja formal sean neutrales.

III. Denuncia de denuncias de acoso sexual

Cualquier persona (por ejemplo, un estudiante o empleado que presuntamente es víctima de acoso sexual o un padre / tutor de un estudiante que presuntamente es víctima de acoso sexual), puede denunciar el acoso sexual directamente al coordinador del Título IX de la escuela, o a cualquier otro Empleado de la Escuela disponible que informará inmediatamente al Coordinador del Título IX. Los informes de acoso sexual pueden hacerse en persona, por correo, por teléfono, por correo electrónico o por cualquier otro medio que resulte en que un Coordinador del Título IX reciba el informe verbal o escrito de la persona.

IV. Respuesta inicial de la escuela a un informe de acoso sexual

Al recibir cualquier informe de acoso sexual, el Coordinador del Título IX o su designado tomará los siguientes pasos. Estos pasos se ofrecen independientemente de si el demandante presenta una queja formal por escrito:

1. Comuníquese con el demandante y determine la necesidad de medidas de apoyo: El coordinador del Título IX se comunicará con el demandante y el demandado¹ para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo para detener el acoso, proteger a los estudiantes y garantizar el acceso al programa educativo. Si no se presentó una queja formal, el Coordinador del Título IX explicará al demandante el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. Una queja formal es aquella que contiene la firma física o digital del demandante, y puede presentarse en cualquier momento ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo o por correo electrónico. Un demandante puede usar el formulario adjunto del Título IX para presentar una queja formal al Coordinador del Título IX.
 - a. Las medidas de apoyo son no disciplinarias y no punitivas y estarán disponibles en cualquier momento durante la investigación del Título IX. Las medidas de apoyo pueden incluir, pero no se limitan a: chequeos de bienestar, servicios de asesoramiento, extensión de plazos o ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de trabajo o clase, cambios en los lugares de trabajo o ausencias. El Coordinador del Título IX es responsable de implementar las medidas de apoyo.
2. Determinar la necesidad de remoción de emergencia: El coordinador del Título IX revisará los hechos para determinar si el demandado (ya sea estudiante o personal) puede necesitar ser removido

¹ El "denunciante" es la persona que presuntamente es víctima de una conducta que podría constituir acoso sexual. El "demandado" se refiere al individuo que ha sido reportado como el autor de una conducta que podría constituir acoso sexual. Si un padre o tutor tiene el derecho legal de actuar en nombre de un demandante o demandado, este derecho se aplica en todos los aspectos del asunto del Título IX, incluido el proceso de queja.

del programa o actividad educativa para prevenir cualquier otro acoso sexual y / o mantener la seguridad de los estudiantes y el personal.

- a. La escuela puede determinar que la eliminación del programa o actividad educativa está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones. La escuela llevará a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo antes de la remoción. La escuela proporcionará al demandado un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la remoción.
- b. Si el demandado es un estudiante, la escuela está sujeta a las leyes aplicables y a las políticas escolares con respecto a las expulsiones involuntarias, suspensiones y expulsiones.
- c. Si el demandado es un empleado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la investigación formal de la queja.

V. Revisión inicial de la queja formal

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX revisará la queja para determinar si plantea acusaciones que caen dentro de la definición de acoso sexual bajo el Título IX como se describe anteriormente. La escuela puede consolidar múltiples quejas formales cuando las acusaciones de acoso sexual surgen de los mismos hechos o circunstancias.

Si lo hace, el Coordinador del Título IX seguirá los procedimientos de quejas de esta Política para quejas formales. Si no lo hace, el Coordinador del Título IX determinará si la queja debe ser desestimada (como se explica a continuación) y / o investigada de conformidad con otra política escolar aplicable (por ejemplo, Procedimientos Uniformes de Quejas).

En cualquier momento después de que se haya presentado una conciliación formal, pero antes de llegar a una determinación con respecto a la acusación, la escuela puede ofrecer un proceso de resolución informal (como una justicia restaurativa o mediación) al demandante y al demandado. Sin embargo, el proceso de resolución informal no está disponible cuando el demandante alega que un empleado acosó sexualmente a un estudiante. La participación en la resolución informal es voluntaria.

VI. Desestimación obligatoria o permisiva de la queja formal

Bajo ciertas circunstancias, una queja debe o debe ser desestimada por el Coordinador del Título IX. El Coordinador del Título IX se esforzará por tomar esta determinación no más de **diez (10) días escolares** a partir de la fecha en que reciba la queja formal.

1. Obligatorio y Despido: El Coordinador del Título IX debe desestimar la queja formal si determina cualquiera de los siguientes:
 - a. La presunta conducta no constituiría acoso sexual según se define en el Título IX, incluso si se prueba;

- b. La presunta conducta no ocurrió en el programa o actividad educativa de la escuela; o
 - c. La presunta conducta no ocurrió contra un individuo en los Estados Unidos.
2. Despido permisivo: El Coordinador del Título IX puede desestimar una queja formal si determina cualquiera de los siguientes:
- a. El demandante ha notificado a School, por escrito, que desea retirar la queja o cualquier alegación en la queja;
 - b. El demandado ya no está inscrito ni empleado por la escuela; o
 - c. Las circunstancias específicas impiden que la escuela reúna pruebas para llegar a una determinación con respecto a la queja.

Notificación escrita de despido: Si el Coordinador del Título IX desestima la queja, debe enviar una notificación por escrito del despido simultáneamente a ambas partes (demandante y demandado) de la siguiente manera:

- La notificación por escrito debe indicar la(s) razón(es) de la desestimación e informar a las partes de su derecho a apelar de acuerdo con los procedimientos descritos en la sección "Apelaciones" a continuación.
- Si el Coordinador del Título IX determina que otro procedimiento de quejas de la Escuela (por ejemplo, Procedimientos Uniformes de Quejas) es el procedimiento de quejas apropiado para la(s) alegación(es) del demandante, la notificación por escrito informará a las partes (demandante y demandado) de la intención de la Escuela de investigar la queja a través de ese procedimiento de quejas.

VII. Procedimiento de quejas del Título IX

Si el Coordinador del Título IX no desestima la queja formal, la Escuela iniciará los siguientes Procedimientos de Quejas del Título IX y emitirá una Decisión por Escrito. La escuela se esforzará por completar su investigación y emitir una decisión por escrito dentro **de los sesenta (60) días calendario posteriores** a la **recepción de la queja formal**.

1. Enviar notificación por escrito de queja formal

El Coordinador del Título IX debe proporcionar a las partes (demandante y demandado) un Aviso de Queja Formal. El Coordinador del Título IX se esforzará por proporcionar este Aviso dentro de diez años.

(10) días escolares a partir de la recepción de la queja formal. El aviso incluirá: (1) una copia de esta Política; (2) una descripción de las acusaciones potencialmente constitutivas de acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento; (3) una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de quejas; (4) una declaración informando a las partes de la oportunidad de tener un asesor de su elección durante todo el

proceso de quejas y la capacidad de inspeccionar y revisar las pruebas; y (5) una declaración informando a las partes que no deben hacer declaraciones falsas a sabiendas o presentar información falsa.

2. Investigador realiza investigación

El investigador reunirá y revisará las pruebas relacionadas con las acusaciones. Esto puede incluir, pero no se limita a, entrevistar a partes o testigos, así como revisar evidencia relevante. El Investigador no requerirá, solicitará ni confiará en ninguna información protegida bajo un privilegio legalmente reconocido, a menos que la persona que posee dicho privilegio haya renunciado a ella.

Se debe proporcionar un aviso por escrito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones a cualquier persona cuya participación sea invitada o se espere que se le proporcione tiempo suficiente para que la persona se prepare para participar. El aviso debe incluir la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de la reunión. Los asistentes a dichas reuniones tendrán derecho a estar acompañados por un asesor de su elección.

3. El investigador brinda a las partes igualdad de oportunidades para revisar la evidencia recopilada

El investigador proporcionará tanto al demandante como al demandado la misma oportunidad de revisar las pruebas que estén directamente relacionadas con las alegaciones planteadas en la queja formal. Las partes dispondrán de un plazo de al menos **diez (10) días naturales** antes de que se presente el informe de investigación a las partes para que revisen las pruebas, formulen preguntas adicionales al investigador y proporcionen o sugieran pruebas adicionales para que sean consideradas por el investigador.

4. Investigador prepara y comparte informe de investigación

El investigador preparará un informe de investigación que resuma las pruebas pertinentes. El Informe de Investigación no es la decisión final por escrito de la escuela. El investigador enviará el informe de investigación a las partes y a sus asesores, si los hubiere, para su revisión y respuesta por escrito al menos **diez (10) días calendario** antes de la emisión de la decisión escrita. La escuela informará a las partes por escrito que pueden presentar al tomador de decisiones preguntas escritas y relevantes que las partes quieran que se le hagan a cualquier parte o testigo. El responsable de la toma de decisiones es responsable de proporcionar las respuestas (si las hay) a estas preguntas a ambas partes.

5. El responsable de la toma de decisiones emite una decisión escrita

El Responsable de la toma de decisiones se esforzará por emitir la Decisión por escrito dentro de los **sesenta (60) días calendario posteriores a la recepción de la queja formal**. El Responsable de la Decisión emitirá una Decisión por Escrito a ambas partes simultáneamente. El tomador de decisiones utiliza el estándar de "preponderancia de evidencia" (es decir, es más probable que no que el demandado haya cometido la presunta conducta). La decisión escrita incluirá todo lo siguiente:

- a. Identificación de las denuncias potencialmente constitutivas de acoso sexual.

- b. Una descripción de los pasos procesales tomados por la Escuela durante el proceso de investigación (por ejemplo, notificaciones a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio o métodos utilizados para reunir otras pruebas).
- c. Constataciones de hecho en apoyo de la determinación.
- d. Conclusiones sobre la aplicación de las políticas de la Escuela a los hechos.
- e. Una declaración y justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión sobre la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que la escuela imponga al demandado, y si la escuela proporcionará al demandante recursos diseñados para restaurar o preservar la igualdad de acceso al programa educativo de la escuela.
- f. Procedimientos de la escuela y bases permisibles para que cualquiera de las partes apele la decisión.

6. Remedios

Si la escuela determina que el demandado participó en acoso sexual, la escuela proporcionará recursos al demandante, según corresponda. Esto puede incluir medidas de apoyo. Los remedios también pueden incluir: transferencia de una clase; conferencia(s) de padres / estudiantes; apoyo de comportamiento positivo; advertencias; detención; y / o disciplina formal, como suspensión y expulsión. Cuando se descubre que un empleado ha cometido acoso sexual, la escuela tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, en una correlación con las políticas de la escuela y según lo permita la ley.

VIII. **Apelaciones**

Cualquiera de las partes puede apelar la Decisión Escrita de la Escuela, o su desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, dentro **de los cinco (5) días calendario posteriores a la decisión**. Se puede interponer recurso por cualquiera de los motivos siguientes:

1. Una irregularidad de procedimiento afectó el resultado.
2. Nuevas pruebas que no estaban razonablemente disponibles en el momento en que se hizo la determinación con respecto a la responsabilidad o el despido que podrían afectar el resultado del asunto.
3. El coordinador, investigador o tomador de decisiones del Título IX tenía un conflicto de intereses o sesgo a favor o en contra del demandante o demandado que afectó el resultado del asunto.

Al recibir una apelación, la Escuela proporcionará una notificación por escrito a la otra parte sobre la apelación que brinda a ambas partes una oportunidad razonable e igual para presentar una declaración por escrito en apoyo de/impugnando la apelación.

El Oficial de Apelaciones del Título IX (no el Responsable de la Toma de Decisiones, el Coordinador del Título IX o el Investigador) emitirá una decisión por escrito de una apelación,

incluida la justificación del resultado, a ambas partes simultáneamente. El Oficial de Apelaciones del Título IX se esforzará por emitir su decisión dentro de los **treinta** años. **(30) días naturales a partir de la recepción del recurso.**

IX. Mantenimiento de registros

La escuela mantendrá por un período de siete (7) años registros relacionados con las acusaciones de acoso sexual del Título IX de acuerdo con 34 CFR sección 106.45 (b) (10), así como todos los materiales utilizados para capacitar al personal del Título IX.

Título IX Formulario de Queja de Acoso Sexual

Instrucciones: Este formulario puede ser completado por cualquier persona que tenga conocimiento de una conducta de acoso sexual que ocurra dentro de un programa educativo o actividad de Wonderful College Prep Academy – Lost Hills ("Escuela"). Por favor, complete la información a continuación. Si necesita espacio adicional o desea proporcionar documentación para respaldar las alegaciones en la queja, puede adjuntarla a este formulario de queja. Si tiene alguna pregunta, comuníquese con el Coordinador del Título IX de la escuela que se detalla a continuación.

Información de contacto e información del denunciante (víctima)

Nombre completo de la persona que presenta la queja: _____

Dirección: _____

Teléfono: _____ Correo electrónico: _____

Nombre de la escuela: _____

Nombre completo del denunciante (víctima) (si es diferente del anterior): _____

Información del demandado (acusado)

Nombre completo del demandado: _____

¿El acusado es un estudiante de la escuela? No Sí

En caso afirmativo, ¿cuál es la calificación del estudiante y la relación con el demandante? _____

¿Es el acusado un miembro del personal de la escuela? No Sí

En caso afirmativo, ¿cuál es la relación del funcionario con el demandante (por ejemplo, el profesor)? _____

Si no, ¿cuál es la afiliación del acusado a la escuela? _____

Detalles de la queja

Fecha del(los) presunto(s) incidente(s): Lugar(es) del(los) presunto(s) incidente(s): _____

Sírvase describir los hechos en que se basa su queja. Proporcione detalles tales como los nombres de los involucrados, las fechas del incidente (s), si los testigos estuvieron presentes y los nombres de los testigos, etc. Proporcione cualquier detalle que considere que podría ser útil para un investigador de quejas.

¿El acoso ocurrió en la escuela o durante una actividad escolar? En caso afirmativo, sírvase describir:

¿Este incidente interfirió con su capacidad para acceder o participar en programas o actividades escolares? En caso afirmativo, sírvase describir:

Enumere las personas involucradas en los incidentes relevantes:

Haga una lista de los testigos del incidente (s):

Agradecimientos

Al enviar este formulario al Coordinador del Título IX de la Escuela, deseo iniciar los Procedimientos formales de quejas del Título IX de la escuela.

Firma del demandante

Fecha

Una vez que haya completado este formulario, envíelo al Coordinador del Título IX:

Lupe Sánchez
Directora de Cumplimiento, Operaciones y Asuntos Familiares
Wonderful College Prep Academy - Lost Hills
14848 Lamberson Ave, Lost Hills, CA 93249
Lupe.Sanchez@wonderfulcollegeprep.org (661) 709-1355